

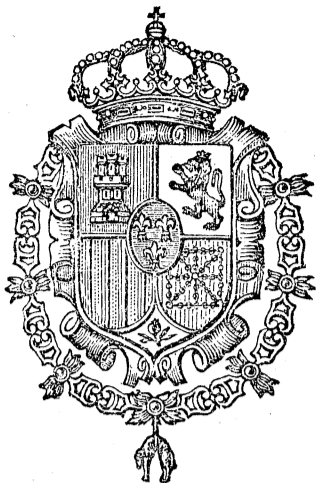
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | |
|--|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes. Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valverde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valverde, decretada en 18 de Julio último por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

Fúndase esta suspensión en que el Ayuntamiento de Valverde comunicó á aquel Gobierno el presupuesto de 1886-87 fuera del tiempo que marca la ley y dejó de remitir las cuentas á pesar de haber sido apercibidos y multados por esta falta. Cierto que el referido Ayuntamiento y otros, que también citan las circulares de 8 de Febrero y 27 de Mayo, incurrieron en una morosidad censurable respecto á las formalidades y exactitud con que ha de llevarse la contabilidad y someterla á examen de la Autoridad superior. Por ello el Gobernador, en su propósito de ordenar la gestión económica de aquellos pueblos, obró en el lleno de sus atribuciones al recordar á las Corporaciones municipales el cumplimiento de sus deberes y al corregirlos con la multa y apercibimiento de la responsabilidad á que hubiese lugar.

Mas con todo, si se observa que á la fecha de la suspensión el Ayuntamiento de Valverde ya había remitido el presupuesto, que si no hizo lo propio respecto á las cuentas tampoco aparece depurado que la negligencia sea tan solamente imputable á los Concejales suspensos, pudiendo ser acaso proveniente de la informalidad con que las llevasen aquéllos á quienes vinieron á reemplazar; que no resultan indicios de que la morosidad encubra en este caso malversación de caudales públicos ú otros hechos de índole punible ó sospechosa; que no consta si se hizo efectiva la multa que les fué impuesta, y en suma, se atiende al principio en que se basa la ley á fin de imponer á los Concejales la más grave de las correcciones gubernativas é impedirles el ejercicio de los derechos que el sufragio electoral les confiere, en tanto que no haya otros medios ó recursos para ordenar la administración de los intereses que la ley confía á su cuidado y custodia, surgirá como natural consecuencia la consideración de que la suspensión de que se trata no se

halla ajustada en absoluto al espíritu del art. 189 de la ley Municipal vigente; por lo cual la Sección opina que procede alzar dicha corrección, encargando al Gobernador de la provincia de Canarias que haga efectiva la multa anteriormente acordada, si aun no hubiere sido cumplida, sin perjuicio de que mediante el nombramiento de un Delegado de su Autoridad se inspeccione y en su caso corrija la negligencia ó exceso que se notare en la administración del indicado Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, decretada por el Gobernador de Canarias en 18 del mes de Julio próximo pasado.

Fúndase la providencia en que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave y que ha insistido en ella después de apercibido y multado, dejando de cumplimentar varias circulares del Gobernador, referentes, entre otros servicios importantes, á la rendición de cuentas y remisión del resumen de su presupuesto para 1886-87, dando lugar á ser apercibido y multado.

Según resulta de los documentos que obran en el expediente, el referido Ayuntamiento no remitió dentro del término señalado su presupuesto ordinario para el presente año económico, ni las cuentas municipales de que se hallaba en descubierto y que le fueron reclamadas: propone también el Gobernador la conveniencia de que V. E. se sirva mandar que los antecedentes pasen á los Tribunales á fin de regularizar la administración.

Teniendo en cuenta que sólo pueden ser suspendidos los Ayuntamientos cuando cometen extralimitación grave con carácter político, y que los hechos que motivaron la suspensión del Alcalde y de los Concejales de que se trata no revisten aquel carácter, sino el esencialmente administrativo; que no consta que hayan persistido en desobedecer las órdenes oportunas del Gobernador después de apercibidos y multados, entiende la Sección que procede alzar dicha corrección, encargando al Gobernador de la provincia de Canarias que haga efectiva la multa anteriormente acordada, sin perjuicio de que mediante el nombramiento de un Delegado de su Autoridad se inspeccione y corrija en forma la negligencia ó excesos de que adolezca la administración del indicado Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 18 de Julio último.

Resulta que no habiendo cumplido el Ayuntamiento lo dispuesto en la circular de 21 de Enero se le impuso el máximo de la multa que autoriza la ley, y que en 27 de Mayo fué conminado también con multa si para el 8 de Junio no remitía al Gobierno el presupuesto ordinario.

Consta que en Julio aun no había entregado las cuentas municipales que se le pidieron.

Todos estos hechos son calificados por el Gobernador de desobediencia grave, y en su virtud suspendió al Ayuntamiento y solicita que se pasen los antecedentes á los Tribunales.

Acompáñase un expediente formado en 31 de Julio por el Ayuntamiento interino, del que aparece que el suspenso llevaba con informalidad el libro de actas: que los presupuestos están extendidos en papel común sin reintegrar, y que no existe liquidación del presupuesto adicional: que en el libro de Intervención no hay firmas más que en el primer folio: que las cuentas municipales no se han rendido desde 1879: que no se ha rectificado el padrón vecinal de 1880: que en la sesión en que se dió cuenta de la suspensión se tomaron acuerdos sobre aprobación de la recaudación de consumos y admisión de la renuncia que hizo el Secretario: que consta aprobado el presupuesto, sin haberlo sido por la Junta municipal; y que se hallan sin cobrar algunos repartimientos de consumos, y que no se ha hecho la distribución mensual de fondos ni publicado los estados trimestrales.

No existe más prueba de todo esto que el examen hecho por el Ayuntamiento interino, y es incuestionable no hasta según se ha declarado ya en otras ocasiones para conceptuar justificados tales hechos. En cuanto á la desobediencia á las circulares del Gobierno de la provincia, no puede dársele el carácter de gravedad, pues no aparece que después del apercibimiento y la multa haya persistido el Ayuntamiento suspenso en resistir todos esos mandatos.

No halla, pues, la Sección motivos actualmente para que subsista la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, y estima por lo tanto que debe alzarse, sin perjuicio de que se mande un Delegado por el Gobernador para que forme expediente sobre las faltas

que se imputan al Ayuntamiento, y cuyo expediente deberá pasar á los Tribunales para que procedan en derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, decretada en 9 de Julio por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

De las visitas giradas en Diciembre de 1885 y Mayo último por el Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal y del Pósito del expresado pueblo aparece, en cuanto á la Administración del Pósito, que no existen libros especiales de actas de sesiones destinadas á tal objeto, consiguándose éstas en los de las que la Corporación municipal celebra para los demás asuntos: los de Intervención contienen tachas y enmiendas, si bien están convenientemente autorizadas; mediante los de entrada y salida de caudales, se observó que en los años económicos de 1880-81 hasta el de 1884-85 inclusive figuraban como invertidas en el primer año 120 pesetas por gastos de apaleo y medición, 45.12 pesetas por reparación de las casas paneras, y 325 de gratificación á un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados conceptos, siendo así que según reconocimiento pericial practicado al efecto y lo que resulta del acta notarial adjunta al expediente, no sólo no se ha hecho obra alguna de reparación en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo mismo el edificio del Ayuntamiento, y derruidas dos habitaciones cuyos materiales se emplearon, ya en arreglar el callejón del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que á la contabilidad se refiere, también se nota la falta de aprobación de las cuentas de 1879-80.

Respecto á la Administración municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demás diligencias que existen dos Depositarios sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial: no se publican extractos de las sesiones: no se forman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el trascurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar á los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad á que se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendían las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que apareciesen en descubierto y ordenar aquella gestión económica.

También resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distracción de fondos referentes á cantidades satisfechas por la Tesorería en concepto de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial; y remitídose también al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad era dudosa.

Por su parte los Concejales suspensos recurren en alzada al Ministerio, exponiendo en justificación de su conducta la imposibilidad de formalizar sus cuentas que no se habían rendido desde 1879, habiendo tomado posesión de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: transcurrido el plazo de cincuenta días desde la fecha de la suspensión, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados á aquel Ayuntamiento, la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden ó hubiesen acordado los Tribunales de justicia, á los que debe remitirse el expediente para que resuelvan en cuanto á lo demás con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 22 de Julio último.

De la visita de inspección practicada por un Delegado aparece que se ha cobrado sin ajustar á las debidas formalidades el 10 por 100 por aprovechamientos forestales: que los libros de actas de las sesiones tienen enterrrenglonaduras, no se expresa en las extraordinarias el objeto de la convocatoria y no constan al margen de otras los nombres de los concurrentes: que se han pagado al Recaudador de contribuciones cantidades exageradas: que no se han publicado trimestralmente los estados de recaudación: que hay varios expedientes de quintas en que no se acompañan los justificantes ó son incompletos: que no conviene el libro de Intervención con las actas de arqueo: que están equivocadas las rectificaciones en el padrón vecinal de 1882; y que no hay arca de caudales.

Consta también que fué procesado el Ayuntamiento por el Juzgado de Redondela á consecuencia del incendio del padrón vecinal, y que se declaró en libertad *apud acta* á sus individuos en 22 de Junio con la obligación de presentarse cada quince días.

El Ayuntamiento suspenso expone que no se cree comprendido en ninguno de los casos que establece el art. 189 de la ley Municipal.

Ciertamente que aunque no exista extralimitación grave con carácter político ni desobediencia á las órdenes del Gobernador, hay sí una completa desorganización en todos los servicios encomendados á la Corporación municipal, que se había agravado, pues que en virtud del procesamiento tienen que abandonar el distrito con frecuencia los Concejales, sobre los que pesa, hasta que la causa se termine, una nota que les ha hecho perder toda influencia sobre sus administrados. No pudiendo prolongarse esta situación, obró acertadamente el Gobernador, y por ello

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde, Tenientes y demás Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, y salvo lo que el Juzgado instructor resuelva.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauses, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauses, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 12 de Julio último; y como quiera que ha transcurrido el plazo que con arreglo á

la ley Municipal puede durar la suspensión, y que de lo relativo á la visita al Pósito entiendan ya los Tribunales ordinarios, conceptúa que no hay razón para entrar en el fondo del asunto, y se abstiene por tanto de informar sobre el mismo, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden ó hayan acordado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á D. Modesto Castellar y Menay por el donativo de 50 ejemplares de su obra titulada *Lecciones de dibujo lineal*, con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Martín y Martínez por el donativo de 50 ejemplares de su obra titulada *Nuevo epitome de la analogía, sintaxis, prosodia y ortografía de la lengua castellana*, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Meseguer y Jonell por el donativo de 300 ejemplares de varias obras publicadas por el mismo con destino á las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la obra titulada *Diccionario enciclopédico de Agricultura, Ganadería é Industrias rurales*, que edita y publica la casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de D. José Cuesta, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se adquiriera todos los años hasta su terminación 166 ejemplares de cada uno de los cuadernos que se publiquen, al precio de 3 pesetas cada ejemplar, y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Excmo. Sr.: El Consejo, deseoso de desempeñar con conocimiento de causa y propia convicción el asunto que V. E. ha tenido á bien confiarle, ha leído los nueve cuadernos del

Diccionario enciclopédico de Agricultura, Ganadería e Industrias rurales, remitidos por la viuda é hijos de D. José Cuesta, libreros y editores de esta capital, al Ministerio de Fomento, con solicitud de que se suscriba por el número de ejemplares que estime conveniente, y acerca de cuyo mérito se pide informe al Consejo.

Como base del suyo, juzga oportuno el Consejo recordar á V. E. el espíritu y el proyecto sustancial de la legislación vigente sobre esta materia.

En el preámbulo del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 se hacen las siguientes textuales declaraciones: que siempre las letras y las artes han obtenido una protección más ó menos directa de los Gobiernos, que ha venido á dar por resultado un adelanto potente en su progresivo desarrollo, «asi lo acredita la experiencia, y no ha sido España ciertamente la Nación en donde menos influencia ha ejercido este auxilio bienhechor:» que las obras científicas y literarias reclamaban también el auxilio del Tesoro público, y con plausible diligencia se ha acudido en ayuda de autores y editores, consignando en el presupuesto de este Ministerio de Fomento una cantidad para atender á la subvención de cierta clase de publicación, y constituyendo un depósito de libros, que á la vez que justifica la inversión de la cantidad para tal objeto destinada, enriquece las Bibliotecas dependientes del Estado con obras que les sería difícil adquirir con sus propios recursos; y que cuando las altas Corporaciones que tienen la suprema representación de las Ciencias, de las Letras y de las Artes declaran la importancia y el mérito de una obra monumental y de gran coste, reconociendo que necesita auxilios del Estado si se ha de llevar á término, no puede negarse tan justa protección á los cultivadores del saber ni tampoco á las empresas editoriales, dentro de los medios con que el Gobierno cuenta para prestar su noble cooperación.

El art. 3.º del decreto dice: «Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta al emitir su dictamen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.»

Conocido el espíritu del legislador, favorable, como se ve, á auxiliar las publicaciones científicas con subvenciones directas, y la pauta á que deben ajustarse sus juicios las Corporaciones consultadas, la tarea del Consejo se reduce á averiguar si es aplicable y en qué grado el citado decreto á la obra sobre que versa el presente dictamen.

Basta leer las primeras páginas para persuadirse de que el *Diccionario enciclopédico de Agricultura, Ganadería e Industrias rurales* es el más original, completo y útil de cuantos se han publicado en España; y al terminar el examen crítico de los nueve cuadernos publicados, no queda duda de que es una de las obras de más importancia de cuantas han salido á luz en la época presente, ora se considere la excelencia de su fondo, ora la merecida fama de sus redactores, ora su poco común lujo tipográfico.

Ocupará la letra A los dos tomos primeros, y difícilmente habrá palabra referente á los métodos culturales, á la cría y mejora de los animales, sus enfermedades y su curación, á la economía rural, á las leyes civiles y administrativas referentes á estas materias, á la bibliografía y biografía agrícolas, que empiece con ella, que no esté explicada, y muchas de un modo magistral y acabado.

Los artículos absentismo, agricultura, abeja, abedul, abonos, acción, aceite, actitud, acuario, administración, adulteraciones, agrimensura, agua, Ahorros (Caja de), aire, albenete, alcachofa, alcornoque, alga, algarrobo, alimentación, almer, almidón, ampetografía, análisis, anemómetro, aplomos, arado; en una palabra, casi todos los firmados y muchos que no lo están son la última palabra de la ciencia y dignos de la reputación de sus autores, pudiendo no pocos competir con los más acabados dados á la estampa en el extranjero.

El método de la redacción, que obedece sin duda á reglas establecidas por la dirección de la obra, es por todo extremo plausible. Vense constantemente combinados en atinado consorcio la parte accidental referente al cultivo, á la cría de animales, á la transformación en cien y cien productos industriales de las llamadas primeras materias agrícolas y pecuarias, la parte variable en cada clima, en cada localidad, en cada estado de civilización, y la científica, que no se altera, y viene á ser como principio común á todos los países y generaciones. Este doble modo de estudiar las materias da al *Diccionario* un valor inapreciable: sin desatender lo que exige la propiedad rústica en España en el momento presente para dar un paso en la vía del progreso y poder competir en los mercados nacionales y extranjeros abaratando la producción y mejorando el producto, única manera de que se salven las clases labradora y ganadera en la terrible crisis de concurrencia que nos amenaza, mira al porvenir, indicando grados de adelantos en edificación, en maquinaria, en medios de transporte, en aplicaciones de vapor, en combinaciones de abonos, en siembras de semillas, á que hoy no nos es dable aspirar, pero que alcanzarán de cierto nuestros descendientes. A causa de esto el interés del *Diccionario* no será transitorio, sino que durará más allá del siglo XIX.

Su lectura enseña al hombre del campo, instruye á la Autoridad sobre sus deberes para con aquél y pone de manifiesto los medios empleados en todas las naciones por los poderes públicos y por las asociaciones libres á fin de que se multipliquen á tenor de las necesidades los recursos para satisfacerlas, y además produce un resultado que podemos llamar moral, no menos precioso, al descubrir en toda su extensión en algunas de sus magníficas páginas el auxilio que prestan al cultivo agrario la industria fabril, las ciencias físicas, naturales y económicas, el estudio del derecho y hasta las bellas

artes, y á la vez el influjo que ese cultivo ejerce en el bienestar de los pueblos elevase á sus propios ojos y se siente como enorgullecido de sus rudas faenas el que vive de la tierra como jornalero ó como propietario. El lector penetra insensiblemente en una región en que se halla transfigurada é iluminada de sublimes resplandores, esa clase envilecida en Roma, desconsiderada en la Edad Media, y todavía menos atendida en muchos países que los que se dedican á carreras de mero lujo y profesiones de simple ornato. La parte material del *Diccionario* corresponde á la excelencia del texto.

Nada dejan que desear ni la bondad del papel, ni la elegancia de los tipos, ni la profusión y cabal ejecución artística de los grabados.

Grande es el servicio que presta con esta publicación á la agricultura patria la casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de D. José Cuesta. Según frase de su introducción, pone en relación al labrador con todos los tratadistas y reformadores pasados y presentes.

Gracias á ella, asistirá sin moverse del modesto hogar al grande, al prodigioso espectáculo del progreso agrícola de estos tiempos. No es necesario decir más para que se comprenda cuán grande será la utilidad de la obra de que se trata en las Bibliotecas dependientes del Estado. Ó la instrucción es palabranía, lo que no se puede admitir ni aun en supuesto, ó con lo que adquieren con su estudio, según palabras del Director que el Consejo hace suyas, los propietarios terratenientes y los cultivadores ricos y más dignos de serlo coadyuvarán con el acertado empleo de su fortuna á su importancia social y al bienestar de sus conciudadanos, y los propietarios de escasa fortuna y los labriegos pobres serán menos 'pobres, y aun llegarán á ser ricos, pues es cosa averiguada que los individuos, lo mismo que los pueblos, alcanzan siempre fortuna, consideración y respeto con el saber, seguido de un trabajo perseverante.

Esto manifestado, sólo una observación hará todavía el Consejo acerca del grado en que merece ser auxiliada la obra sometida á nuestro examen.

El Consejo que suscribe no vacila en proponer á V. E. que lo sea en el grado máximo. Se abstendrá, para hacerla participar de su opinión, de entrar en comparaciones entre la importancia de las diversas materias que la obra contiene, y la importancia de obras que han juzgado dignas de protección especial otras Corporaciones científicas; basta para ello afirmar, como puede afirmarse, que no es menor que los de ninguna.

Las Bellas Artes, la Historia, la Filosofía, las Ciencias exactas contribuyen poderosamente á elevar á gran nivel la civilización de los pueblos; pero ¿qué no podrá decirse de la agricultura, á la que debemos el alimento y el vestido, y de la cual dijo ya Cicerón que practicarla es la ocupación más conveniente y más digna del hombre libre?

Por todo lo expuesto, el Consejo tiene el honor de proponer á V. E. que el *Diccionario enciclopédico de Agricultura, Ganadería e Industrias rurales*, merece la protección del Ministerio de Fomento en grado máximo dentro de los límites establecidos por el art. 5.º del citado Real decreto, y es el siguiente:

«Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión no podrán exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares, y de éstos se reservará el Gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el art. 10.»

Los requisitos exigidos por este decreto, así como por la Real orden de 23 de Junio de 1876, están cumplimentados por los Sres. Viuda é Hijos de D. José Cuesta.

Tal es la opinión del Consejo. V. E., sin embargo, resolverá con su ilustrado criterio, como siempre, lo más acertado.

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Presidente, Marqués de Perales.—El Secretario, R. de la Vega.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mesanza, Villar de Domingo García, Peraleja, Canalejas, Riopar, Aldea de Rey, Cardenete, Cieza y Agudo, partidos judiciales de Almodóvar del Campo, Cuenca, Huete, Priego, Alcaraz, Almodóvar del Campo, Cañete, Cieza y Almadén respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de Medicamentos de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de los envases y utensilios de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre,

madera, hueso y hoja de lata, tamicos y cedazos necesarios en este Laboratorio durante el ejercicio corriente de 1886-87, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Laboratorio central de Medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, número 42, y simultáneamente en el Laboratorio sucursal de Barcelona el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El contratista entregará los efectos comprendidos en el pliego de condiciones en este Laboratorio central ante la Junta económica del mismo.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—El Director, Ramón Botet y Jonullá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., del día..... de..... (ó *Boletín oficial* de....., núm....., del día..... de.....), y del pliego de condiciones según los cuales han de ser contratados los envases y utensilios de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre, madera, hueso y hoja de lata, tamicos y cedazos necesarios en el Laboratorio central de Sanidad militar, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, por el precio de.....

El lote núm....., por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote núm....., por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) -207—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 142

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

CAMBIO DE LA VALIZA DE BLAAVANDSHUK, Y FARO PROYECTADO EN ESTA PUNTA. (A. a. N., núm. 122/634. Paris, 1886.) Durante el verano de 1886 se reemplazará la valiza de *Blaavandshuk* por otra con faro que tendrá la forma que representa la unida figura; la linterna se colocará en la primavera de 1887, y la luz se encenderá en el verano del propio año, de lo que se avisará oportunamente.

Carta núm. 526 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Suecia.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE FÁRÖ (Gotland). (A. a. N., número 125/647. Paris, 1886.) En tiempos oscuros ó neblinosos se disparará un cañonazo cada cuarto de hora desde el faro de FÁRÖ: el cañón está situado al NE. de él.

NUEVAS VALIZAS AL SUR DE VALLÖ (Sund de Kalmar). (A. a. N., núm. 125/648. Paris, 1886.) Para facilitar la entrada de la rada de Vallö, viniendo del Sur, se han establecido dos nuevas valizas, á saber:

1.º Sobre la playa Sur de Vallö una valiza de piedra en forma de cono truncado, con asta, teniendo una mira triangular de hierro, con el vértice hacia arriba, sostenida por dos vientos de hierro. La valiza es blanca con 6m,7 de altura.

Situación: 57º 6' 5" N., y 22º 49' 33" E.

2.º En *Lilla Sillkroken* otra valiza de piedra, en forma de cono truncado, con 4m,4 de altura y pintada de blanco con una faja roja en espiral.

Situación: 57º 5' 32" N., y 22º 49' 49" E.

Enfiladas estas dos valizas, conducen libres de *Gasobadan*.

Carta núm. 799 de la sección II.

SUPRESIÓN DEL ALUMBRADO DE LOS TRABAJOS DEL ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE HALMSTAD (Kattgat). (A. a. N., núm. 125/649. Paris, 1886.) Las lucés que según el Aviso núm. 112 de 1886 señalaban los trabajos del rompeolas del puerto de Halmstad no se encenderán, y hasta nueva orden estos trabajos estarán simplemente marcados por una per-

cha con escoba y con otra percha colocadas en los sitios indicados en el citado Aviso.

Alemania.

ESTABLECIMIENTO PARA ENSAYO DE DOS VALIZAS CON LUZ AL NORTE DEL FARO DE BÜLK (entrada de Kiel). (A. a. N., número 125/650. París, 1886.) Se han colocado dos valizas al Norte del faro de Bülk, delante de la bahía de Kiel. Como ensayo solamente, desde 1.º de Agosto hasta 1.º de Octubre de 1886 se encenderá en una, una luz blanca y en la otra una luz roja. Estas dos valizas no prestan utilidad alguna para la navegación, y se suprimirán en el próximo otoño.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

BOYA ILUMINADA CERCA DEL ARRECIFE THORTON. (A. a. N., número 125/651. París, 1886.) Se va a establecer una boya iluminada, pintada en ajedrezado blanco y rojo, en la punta NE. del arrecife Thorton, en 13 metros de fondo.

Esta boya tendrá una luz blanca centelleante, elevada 3m,5 sobre el nivel del mar y visible á 5 millas.

Se retirará la actual boya ajedrezada en rojo y blanco, con percha y globo.

Situación: 51º 34' 30" N., y 9º 12' 48" E.

Carta núm. 526 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa Este).

NUEVA SITUACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DE SHIVERING SAND. (A. a. N., núm. 125/652. París, 1886.) La boya de campana de Shivering Sand se ha colocado 330 metros más al Norte, se halla fondeada actualmente en 9 m,7 de agua en las mareas bajas de las sizigias, en las enfilaciones siguientes:

La boya N. W. Shingles, al N. 81º E., á 2 ⁷/₁₀ millas; ídem del West Girdler, al S. 48º E., á 1 ²/₁₀ millas; faro flotante de Girdler, al S. 34º E., á 1 ³/₁₀ millas; la boya de East Oare, al N. 68º O., á 3 ⁷/₁₀ millas.

Variación de la aguja en 1886: 17º 15' NO.

Carta núm. 526 de la sección II.

Madrid 13 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1885, carpetas números 819 y 820 de señalamiento.

Primer semestre de 1886, carpetas números 580 á 586 de ídem.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Director general, Oliveros.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 20 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública, por no haberse presentado licitadores en la primera, para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios durante el corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de dicho artículo puede pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Septiembre de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 197—S

Banco de España.

Desde el viernes 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro deberán avisarlo por escrito quince días antes de su vencimiento.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1886

NÚMERO 505

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

| Número de orden. | Provincias de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS | Renta líquida anual que producen los bienes. | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente. |
|--------------------|-----------------------------|---|--|---------------------------------------|-----------------------------------|
| | | | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. |
| AGOSTO DE 1865 | | | | | |
| 17.357 | Barcelona..... | Causa pía de Pedro Roméu..... | 9'703 | 323'433 | 3'881 |
| SEPTIEMBRE DE 1865 | | | | | |
| 17.358 | Idem..... | Causa pía de Juan Padrós..... | 6'011 | 200'366 | 1'613 |
| 17.359 | Idem..... | Idem de Bernardo Puig..... | 3'928 | 130'933 | 1'054 |
| ENERO DE 1866 | | | | | |
| 17.360 | Idem..... | Causa pía de Vilomara..... | 12'137 | 404'566 | 5'054 |
| 17.361 | Idem..... | Idem de Pablo Corberó..... | 10'788 | 359'600 | 4'906 |
| FEBRERO DE 1866 | | | | | |
| 17.362 | Idem..... | Causa pía de Antonio Xinglar..... | 8'091 | 269'700 | 2'993 |
| 17.363 | Idem..... | Idem de José Cret..... | 19'553 | 651'766 | 6'643 |
| 17.364 | Idem..... | Idem de José Vilaseca..... | 21'576 | 719'200 | 8'334 |
| 17.365 | Idem..... | Idem de José Malagarriga..... | 27'238 | 907'934 | 10'074 |
| MARZO DE 1866 | | | | | |
| 17.366 | Idem..... | Causa pía de Queralt..... | 34'707 | 1.156'900 | 10'649 |
| 17.367 | Idem..... | Idem de Juan Quer..... | 24'273 | 809'100 | 7'647 |
| ABRIL DE 1866 | | | | | |
| 17.368 | Idem..... | Causa pía de Isabel Rodés..... | 10'788 | 359'600 | 2'305 |
| JULIO DE 1866 | | | | | |
| 17.369 | Idem..... | Causa pía de Ana Galí..... | 22'883 | 762'766 | 10'532 |
| 17.370 | Idem..... | Idem de Eulalia Más..... | 21'453 | 715'100 | 9'697 |
| OCTUBRE DE 1866 | | | | | |
| 17.371 | Idem..... | Causa pía de Lorenzo Jullist..... | 12'592 | 419'733 | 2'794 |
| 17.372 | Idem..... | Idem de Juan Godoy..... | 11'560 | 385'334 | 2'026 |
| NOVIEMBRE DE 1866 | | | | | |
| 17.373 | Idem..... | Causa pía de Alvarez..... | 5'394 | 179'800 | 0'532 |
| 17.374 | Idem..... | Idem de José Orp..... | 16'268 | 542'266 | 1'871 |
| ENERO DE 1867 | | | | | |
| 17.375 | Idem..... | Causa pía de Buenaventura Galí..... | 8'939 | 297'966 | 4'065 |
| FEBRERO DE 1867 | | | | | |
| 17.376 | Idem..... | Causa pía de Jerónimo Daura..... | 10'727 | 357'567 | 4'290 |
| ABRIL DE 1867 | | | | | |
| 17.377 | Idem..... | Pías fundaciones de Tomás Prat..... | 19'174 | 639'133 | 3'467 |
| JUNIO DE 1867 | | | | | |
| 17.378 | Idem..... | Causa pía de Baturell..... | 14'637 | 487'900 | 0'681 |
| 17.379 | Idem..... | Idem de Martí..... | 27'085 | 902'833 | 1'706 |
| 17.380 | Idem..... | Idem de Fogueras..... | 8'045 | 268'116 | 0'374 |
| 17.381 | Idem..... | Idem de Salvador Marqués..... | 10'727 | 357'567 | 0'411 |
| 17.382 | Idem..... | Idem de Serafín Llinás..... | 5'363 | 178'767 | 0'249 |
| JULIO DE 1867 | | | | | |
| 17.383 | Idem..... | Causa pía de Eulalia Mas..... | 41'305 | 1.376'833 | 18'219 |
| 17.384 | Idem..... | Idem de Pedro Arjalaguet..... | 10'157 | 338'566 | 5'036 |
| AGOSTO DE 1867 | | | | | |
| 17.385 | Idem..... | Albaceazgo de Cortina..... | 12'189 | 406'300 | 4'408 |
| SEPTIEMBRE DE 1867 | | | | | |
| 17.386 | Idem..... | Pías fundaciones de Cladells..... | 9'615 | 320'500 | 2'818 |
| OCTUBRE DE 1867 | | | | | |
| 17.387 | Idem..... | Causa pía de Jaime Durán..... | 13'543 | 451'433 | 3'080 |
| DICIEMBRE DE 1867 | | | | | |
| 17.388 | Idem..... | Causa pía de Gabriel Ballbona..... | 9'286 | 309'533 | 0'127 |
| 17.389 | Idem..... | Idem de los Albaceas de Lleó..... | 4'063 | 135'433 | 0'155 |
| MARZO DE 1868 | | | | | |
| 17.390 | Idem..... | Pías fundaciones de Masanet..... | 2'728 | 90'933 | 0'702 |
| AGOSTO DE 1868 | | | | | |
| 17.391 | Idem..... | Causa pía de Palautordera..... | 8'867 | 295'566 | 3'303 |
| 17.392 | Idem..... | Idem de Juan Lunván..... | 24'497 | 816'567 | 9'664 |
| 17.393 | Idem..... | Idem de Sagrera de Manresa..... | 15'890 | 529'666 | 5'616 |
| SEPTIEMBRE DE 1868 | | | | | |
| 17.394 | Idem..... | Causa pía de Molins..... | 2'486 | 82'866 | 0'687 |
| NOVIEMBRE DE 1868 | | | | | |
| 17.395 | Idem..... | Causa pía de Juan Juliá..... | 8'126 | 270'866 | 1'268 |
| AGOSTO DE 1869 | | | | | |
| 17.396 | Idem..... | Pías fundaciones de Pineda..... | 5'297 | 176'566 | 1'828 |
| FEBRERO DE 1870 | | | | | |
| 17.397 | Idem..... | Causa pía de Onofre Molins..... | 5'261 | 175'366 | 2'162 |
| ABRIL DE 1870 | | | | | |
| 17.398 | Idem..... | Causa pía de Juan Andrés Sors..... | » | » | » |
| 17.399 | Idem..... | Pías fundaciones de Onofre Anglada..... | 5'656 | 188'533 | 1'007 |
| JUNIO DE 1870 | | | | | |
| 17.400 | Idem..... | Causa pía de Bellver..... | 7'891 | 263'034 | 0'583 |
| 17.401 | Idem..... | Idem de Elisabet Ana Paig..... | 4'640 | 154'666 | 0'343 |

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

Table with 15 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE JULIO DE 1885 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), EN EL MES DE JULIO DE 1886 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1885 Y 1886 (MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1886, MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1886). Rows include various goods like carbones, hierro, algodón, etc., categorized into 12 classes.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1887.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 20" N.
Longitud..... 6h 9m 24s, 0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocacos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1887

ENERO
Día 2. Cuarto creciente á las 11 y 46 minutos de la mañana en Aries.
Día 9. Luna llena á las 9 y 58 minutos de la noche en Cáncer.
Día 16. Cuarto menguante á las 2 y 48 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Acuario.
FEBRERO
Día 1.º Cuarto creciente á las 7 y 53 minutos de la mañana en Tauro.
Día 8. Luna llena á las 9 y 40 minutos de la mañana en Leo.
Día 14. Cuarto menguante á las 12 y 58 minutos de la noche en Escorpio.
Día 22. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la noche en Piscis.
MARZO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 34 minutos de la noche en Géminis.
Día 9. Luna llena á las 8 de la noche en Virgo.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 8 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Luna nueva á las 3 y 35 minutos de la tarde en Aries.
ABRIL
Día 1.º Cuarto creciente á la una y 19 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 5 y 11 minutos de la mañana en Libra.
Día 15. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 23. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 10 y 26 minutos de la noche en Leo.
MAYO
Día 7. Luna llena á la una y 27 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 14. Cuarto menguante á las 7 y 43 minutos de la tarde en Acuario.
Día 22. Luna nueva á las 10 y 31 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 4 y 45 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 5. Luna llena á las 10 y 4 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á la una y un minuto de la tarde en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 19 minutos de la mañana en Géminis.
Día 28. Cuarto creciente á las 9 y 27 minutos de la mañana en Libra.
JULIO
Día 5. Luna llena á las 8 de la mañana en Capricornio.

Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 23 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Luna nueva á las 8 y 16 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 27. Cuarto creciente á la una y 56 minutos de la tarde en Escorpio.
AGOSTO
Día 3. Luna llena á las 8 y 6 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 2 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 5 y 7 minutos de la mañana en Leo.
Día 25. Cuarto creciente á las 7 y 47 minutos de la noche en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 10 y 38 minutos de la mañana en Piscis.
Día 10. Cuarto menguante á las 2 y 29 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna nueva á la una y 26 minutos de la tarde en Virgo.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 30 minutos de la mañana en Capricornio.
OCTUBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 13 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 4 y 23 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Luna nueva á las 10 y un minuto de la noche en Libra.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 12 minutos de la tarde en Acuario.
Día 31. Luna llena á las 8 y 57 minutos de la noche en Tauro.
NOVIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 28 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 7 y 34 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 9 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Luna llena á las 2 y 46 minutos de la tarde en Géminis.
DICIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 2 y 37 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 14. Luna nueva á las 6 y 47 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 27 minutos de la mañana en Aries.
Día 30. Luna llena á las 7 y 40 minutos de la mañana en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cancula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 45 minutos de la noche.
El estío entra el día 21 de Junio á las 5 y 53 minutos de la tarde.
El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 8 y 20 minutos de la mañana.
El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 2 y 31 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 8
Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago de Galicia.
Principio del eclipse á las 8 y 40 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 9 y 48 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 10 y 56 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behring, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.
Valor de la maxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 22
Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 171º 37' al E. de San Fernando, y latitud 37º 39' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146º 59' al E. de San Fernando, y latitud 51º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 128º 39' al O. de San Fernando, y latitud 49º 11' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 15' al O. de San Fernando, y latitud 21º 30' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos,

5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Galicia.

Principio del eclipse á las 7 y 2 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 8 y 15 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 28 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en África, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Arctico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlán-

tico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Arctico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'42", tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago de Galicia la Luna sale eclipsada á las 7 y 11 minutos de la tarde.

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 40° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

D. Tiburcio Martín Pich, Abogado, Fiscal nombrado para la instrucción de un expediente relativo á la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que por designación del Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo expediente en justificación de causa y poder formular la oportuna propuesta, recomendándole á la bondad de S. M. (Q. D. G.) á los efectos de la concesión de la cruz de la Orden civil de Beneficencia si resultare merecedor á ella.

En su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, doy publicidad al hecho de cuya justificación se trata por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud en esta Fiscalía, sita en la calle de Caballeros, núm. 3, abriendo al efecto juicio contradictorio por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID.

Castellón de la Plana 26 de Agosto de 1886.—Tiburcio Martín. 574—M

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.

El día 6 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Sr. Alcalde de Mestanza, en sus respectivos despachos, la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento del corcho de los montes de dicha villa por tiempo de doce años en la forma siguiente:

Valledel Robledillo ó Umbría de Madrona, 300.000 kilogramos de corcho en 30.000 pesetas.

Valle de la Torrecilla, 240.000 kilogramos de corcho en 24.000 pesetas.

Todo con sujeción al pliego de condiciones especiales para este aprovechamiento, redactadas por el Sr. Ingeniero de Montes, insertas en el Boletín oficial núm. 90 del miércoles 6 de Enero último, y las económicas acordadas por el Ayuntamiento.

Ciudad Real 4 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Narciso Ribot. 201—S

Gobierno de la provincia de Valencia

Fomento.—Comercio.

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta plaza D. José María Lorente y Noguera, y solicitado los herederos la devolución de la fianza que como garantía del fiel desempeño de su oficio ingresó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, de conformidad con lo que prescribe el art. 87 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, y á los efectos consignados en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, se hace público por medio de este periódico oficial.

Valencia 23 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Juan Antonio Corcuera. X—561

Diputación provincial de Salamanca.

Por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia la vacante de la plaza de Jefe de carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y la indemnización de 10 pesetas por cada un día en las salidas.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título de Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas, dirigirán sus solicitudes á esta Corporación, acompañando los documentos que acrediten su aptitud profesional y demás que crean meritorio en término de treinta días, contados desde la fecha que aparezca este anuncio en la GACETA.

Salamanca 6 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Torroja.—El Secretario, Ricardo Moral. 587—M

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de los expedientes administrativos de alcances y reintegros del distrito de Cataluña.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al ex Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército D. Antonio Gómez Jalón, al cual ha de notificársele la providencia que en 24 de Abril último dictó la Dirección general del Cuerpo en méritos del expediente que contra él instruyo por saldo en contra que le resulta de la cuenta personal que se le ha formado por cuantas comisiones y servicios desempeñó en este distrito, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí, ó por medio de apoderado en esta Comisaría, sita en el Parque de Artillería de esta plaza (Atarazanas), al objeto indicado; en el bien entendido que de no verificarlo se le ocasionará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 30 de Agosto de 1886.—Eduardo Santarromana. 573—M

Inspección de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la inelita y militar Orden de San Juan de Jerusalén é Inspector de la Hacienda pública en comisión del servicio en esta provincia de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Palomino, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA, se me presente para ampliar la declaración que tiene prestada y contestar á los cargos que le resultan como Oficial que fué de la Intervención de Hacienda en el expediente gubernativo que instruyo á virtud de la delegación expresa que me fué conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 26 de Junio último para depurar si las anticipaciones hechas á varios Ayuntamientos de esta provincia á consecuencia del Real decreto de 7 de Febrero de 1882 se conformaron al mismo y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 6 de Septiembre de 1886.—Agustín Aguirre.—Por mandado de S. S., Jacinto Luján, Secretario. 586—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de la Coruña.

Ignorándose el paradero de Doña Manuela Pose, viuda de D. Francisco Marín González, deudora á la Hacienda de 159 pesetas 79 céntimos por el impuesto de canon de superficie de las minas de magnesita y hierro denominadas La Marina y Jacoba, sitas en los términos municipales de Arteijo y Santiago, de esta provincia, he acordado señalarle el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se presente á satisfacer el referido descuberto, ó sus herederos en el caso de que dicha señora hubiere fallecido; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 4 de Septiembre de 1886.—José de la Fuente Amorós. 585—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 241, de 29 del pasado, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 198, de 1.º del corriente, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública subasta la contratación de los efectos de diarias que se necesitan durante dos años en este Departamento, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 1.º del próximo mes de Octubre, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 6 de Septiembre de 1886.—José Ramos Izquierdo. 161—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 31 del mes anterior, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general del Departamento, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para la una de la tarde del día 12 de Octubre próximo, la subasta para la venta de las jarras para pólvora y otros efectos de cobre y bronce que sin aplicación para el servicio existen en este Arsenal, ascendentes á la cantidad de 37.775'13 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias de Hacienda de las capitales de los Departamentos la cantidad de 3.770 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha..... y pliego de condiciones para subastar la venta de jarras para pólvora y otros efectos existentes en el Arsenal de Ferrol sin aplicación al servicio de la Marina, se compromete á adquirirlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los valores señalados como tipos para la subasta en la relación adjunta al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 de Septiembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 199—S

Administración del Correo Central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 104 Angel Estalayo.—Barcelona. 105 Antonio Gutiérrez.—Saro. 106 Domingo Mesonero.—Cabeza Belloso. 107 Faustino del Río.—Pozuelo. 108 Francisco Larza.—Duruelo. 109 Isabel Manuz.—Escorial. 110 José Galán.—Palencia. 111 José León.—Ausejo. 112 Juan de D. Santiago.—Vallecas. 113 Juan Méndez.—Serandinas. 114 Julia Pérez.—Carabanchel. 115 Luis María Utor.—Getafe. 116 Mercedes Casabón.—San Sebastián. 117 Miguel Carmelo.—Cartagena. 118 Salvador Gascó.—Valencia. 119 Víctor Delgado.—Pozuelo.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Administrador, Jose Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Granada, Loja, Coruña, Idem, Guadalajara, Almadén, Salamanca, Valladolid, Alcalá H., Badajoz, Santa Cruz, Arganda, Valencia, Ecija, Barcelona, Puenteacra, Almería, Puerto S. María, Vitoria, Calatayud, Cádiz, Logroño, Lugo, San Sebastián, Valencia, Cádiz, Valencia, Málaga, Burgos, Llanes.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Fernández.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 18 de Octubre próximo para la adquisición de 90.000 kilogramos de nitrato de potasa, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos al precio máximo de 67 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., tal parte, enterado del anuncio inserto en el núm....., tanto de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 90.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad, al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 6 de Septiembre de 1886.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 208—S

Séptimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo celebrarse en pública subasta la contrata de la construcción de las prendas y efectos de correaje que falten en el séptimo tercio de la Guardia civil y de las que puedan necesitarse durante cuatro años con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 16 de Octubre próximo en el mencionado punto, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1886.—El Coronel Subinspector, Ricardo de Rada y Martínez. 204—S

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de los sombreros que falten en el séptimo tercio de la Guardia civil y de los que puedan necesitarse durante cuatro años con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la casa cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 16 de Octubre próximo en el mencionado punto, y hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1886.—El Coronel Subinspector, Ricardo de Rada y Martínez. 205—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Algodonales, provincia de Cádiz.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico Cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas para la asistencia de los enfermos pobres de esta villa, con libertad de celebrar contratos al objeto con los demás vecinos, y además ha de percibir el Profesor 250 pesetas de gratificación por asistir á los menesterosos de la aldea de la Muela, aneja á este término.

Dicho destino ha de proveerse en la forma establecida por el vigente reglamento de 24 de Octubre de 1873, y los que aspiren al mismo deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha.

Algodonales 31 de Agosto de 1886.—José Román. 584—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por acuerdo de S. E. la Sala de esta Audiencia se ha señalado el día 15 de Octubre venidero para la vista en juicio oral y público de la causa seguida contra Pedro Esparcia Portero sobre atentado á los agentes de Autoridad, á la cual deberán comparecer á las once de su mañana dicho procesado, y entre otros testigos Juan Bautista Mentaña y Amparo García Aliseis, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, por lo que no han podido ser citados.

Y para que llegue á conocimiento de referido Esparcia y testigos, sirviéndoles de citación en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, expido ésta en Albacete á 6 de Septiembre de 1886.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—1492

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada en 26 de Marzo de 1837 por el Doctor D. Pedro Ruiz de Villadiego, natural de Alfaro, y Canónigo Doctoral de la metropolitana de Sevilla, de cuya capellanía fué el último poseedor el Presbítero D. Juan José Martínez y García, que falleció en esta ciudad el 28 de Enero de 1853, para que el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en legal forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho último plazo sin hacerlo no serán oídos en este juicio, según así lo dispone el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo tengo acordado en el expediente que instruyo á instancia de Eusebio Antón y Pérez, vecino de esta ciudad, en

concepto de marido de Ramona García y Martínez, y ésta como heredera de todos los derechos y acciones que correspondan á D. Juan José Martínez, último poseedor de la capellanía de cuya adjudicación se trata.

Dado en Alfaro á 28 de Agosto de 1886.—Pedro Liesa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. 88—P

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de María N., alias la Quinquillera, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, que falleció abintestato en el pueblo de Villalfeide el día 14 de Julio último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en La Vecilla á 4 de Agosto de 1886.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. 86—P

MADRID—AUDIENCIA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del infrascrito á instancia del Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representación de D. Enrique Vernón, como apoderado de Doña Malvina Bonaplata, vecina de Córdoba, contra Doña Paula Moral y Alvarez, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 2.010 pesetas, intereses y costas, se ha dictado por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de dicho distrito, en 2 del corriente sentencia de remate, que fué publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que declarando como declaro estar bien despachada la ejecución contra los bienes de Doña Paula Moral y Alvarez, debo mandar y mando seguirla adelante contra los embargados y demás que correspondan á la misma, haciendo trance y remate de ellos, y con su importe pago á Doña Malvina Bonaplata de las 2.010 pesetas de principal reclamado, intereses estipulados vencidos y no satisfechos y que se venzan y por las costas causadas y que se causen; y mediante la rebeldía de la Doña Paula Moral y Alvarez, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además por edictos que se fijarán en la puerta de audiencia, insertándose su parte dispositiva en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 3 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X—560

MADRID—PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda se ha presentado por el Procurador D. Luis Soto Hernández, en representación de D. Pedro Berlín y Casaus, de esta vecindad, demanda de tercería de dominio respecto al crédito reclamado por los herederos de D. José de Cañas á D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, dictándose por el Sr. Juez de dicho distrito providencia en 5 del corriente, por la que se confiere traslado con emplazamiento á Doña Isabel de Cañas ó su representación legal en el concepto de heredera de D. José de Cañas y D. Juan Manuel Ferrer y Soriano ó sus derechohabientes, cuyos domicilios se ignoran, para que la contesten dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento á Doña Isabel de Cañas ó su representación legal y á D. Juan Manuel Ferrer y Soriano ó sus hijos D. Joaquín, D. Emilio, D. Luis, D. Julio y D. Eduardo Ferrer y Herrera ó á la representación de los mismos, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID según previene la ley.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—Por mi compañero Beltrán, Domingo Vázquez y Mon. X—559

PALMA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Monserrat y Parera, vecina que ha sido del arrabal de Santa Catalina, calle Once, núm. 3, hoy de ignorado paradero, y sin que consten más circunstancias, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de 15 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar en causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 25 de Agosto de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Roselló. J—1332

SEQUEROS

D. Pedro José Santibáñez de Cáceres, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hago saber que en las diligencias que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del joven Lucas Martín Sánchez, natural y domiciliado en Escorial de la Sierra, cuyo sujeto salió de la casa de sus padres en la mañana del 13 de los corrientes á fin de hacer varios encargos en esta villa de Sequeros, encontrándose la caballería que llevaba y demás efectos como á la mitad del camino, en el sitio denominado Fuente del Espino; y como hasta la fecha se ignore por completo el paradero del Lucas, tengo acordado se haga saber por medio del presente; y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca del repetido Lucas Martín Sánchez, cuyas señas al final se expresarán; y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición.

Sequeros 16 de Agosto de 1886.—Pedro José Santibáñez.—Por su mandado, Federico Polo.

Señas.

Edad catorce años, estatura proporcionada, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, cara redonda y abultada, picado de viruelas, color moreno; viste pantalón de tela de verano de color oscuro, blusa encarnada con flores negras, zapatos de vaqueta ó becerro blancos, y gorra de astracán negra. J—1070

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Rodríguez López, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Pruna, vecino de Sevilla, casado, jardinero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término antes prefijado comparezca en los estrados de este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones á Agustín Barrera Caro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como encuentren á dicho sujeto ó tengan noticias de su paradero lo presenten á este Juzgado, pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 11 de Agosto de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Carrión. J—1072

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos conocidos por Bigotes y Bollero, vecinos de esta ciudad, en el barrio de San Bernardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación, comparezcan en estos estrados, plaza de Ponce de León, núm. 13, á contestar los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto, y en la que se manda insertar la presente de conformidad con el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á esta cárcel de dichos individuos; pues de hacerlo así cooperarán á la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1071

D. Vicente Rodríguez Zapata Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Isabel Redondo Capitán, hija de Juan é Isabel, natural de Cantillana, partido de Lora del Río, en esta provincia de Sevilla, de donde es vecina, casada, lavandera, de treinta años y sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de la misma para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la sumaria que le he seguido por lesiones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de la Isabel Redondo Capitán procedan á su detención y remisión por tránsito con la seguridad debida á la expresada cárcel con el fin indicado; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la mencionada sumaria.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1886.—Vicente Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio Bormas. J—1073

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Lago y Pazo, vecino de Toledo y comisionado de apremio que ha sido del pueblo de Cazalegas, con el fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliarle la declaración prestada en causa por denuncia del mismo contra el Alcalde de dicho pueblo; apercibiéndole que si no comparece en dicho término, que se contará desde el día en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 30 de Agosto de 1886.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Francisco N. de Ortega. J—1333

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pasqual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente Benito, Andrés García y Federico Cuadras, cuya filiación y señas no constan, los cuales en el mes de Febrero último eran dependientes de D. Juan Milá, Director de una Compañía gimnástica y aerostática que funcionó en la Plaza de Toros de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se inserte este edicto en los diarios oficiales, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos estoy instruyendo sobre atentado y amenazas de muerte á un peón caminero; advirtiéndoles que si no se presentan dentro del término prefijado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con celo y actividad á la busca y captura de dichos tres procesados, participándole á este Juzgado así que lo consigan.

Valencia 17 de Agosto de 1886.—Miguel Pasqual de Bonanza.—El actuario, Agustín Milián. J—1074

NOTICIAS OFICIALES

Banco agrícola de la provincia de Segovia

El Consejo de administración de este establecimiento ha señalado el día 3 del próximo Octubre, á las once de la mañana, para la junta general de accionistas que determina el artículo 32 de los estatutos, en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 7 de Septiembre de 1886.—El Director gerente, Carlos de Lecca y García. X—558

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. Paris, á ocho días vista, frs., 4'91 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 8 de Septiembre.

Small table with columns: Lugar, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Orense, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Pamplona. Faltan datos de Burgos y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 166.—Carneros, 528.—Terneras, 83.—Ovejas, 151.—Total, 928.

Su peso en kilogramos..... 39.183

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 42 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Tolentino.

Cuarenta Horas en la parroquia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Favorita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las codornices.—A tontas y á locas.—Robo en despojado.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Comici ironati.—Quién fuera libre!—Niña Pancha.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Filippo.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El último folletín.—El tren del matrimonio.—A primera sangre.—Robo y envenenamiento.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Amantes americanos.—Ciclón XXII.—En el nombre del Padre.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.